

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 31 DE 2007
(DICIEMBRE 18)**

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil del Colegio Mayor del Cauca

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

En el ejercicio de sus funciones legales y en especial la que les confiere el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992

A C U E R D A

ARTICULO 1. Expedir el Reglamento Estudiantil del Colegio Mayor del Cauca que regula las relaciones entre la Institución y su personal estudiantil.

**TITULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 2. La Misión, Visión, Principios, valores y Objetivos de la Institución para efectos del presente reglamento son los mismos consagrados en el Estatuto General.

**CAPITULO I
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 3. El Reglamento Estudiantil del Colegio Mayor del Cauca tiene los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar los principios básicos inherentes a la actividad académica estudiantiles que aparecen consignados en el Estatuto General y demás reglamentos del Colegio Mayor del Cauca.
- b. Establecer un marco de referencia que oriente las actividades de los estudiantes en el desarrollo del currículum y de los planes de estudio de la Institución.
- c. Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico-administrativo entre el Colegio Mayor del Cauca y el personal estudiantil.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA DEL ESTUDIANTE**

ARTICULO 4. Es estudiante del Colegio Mayor del Cauca, la persona que posee matrícula vigente en los Programas Regulares.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 5. La matrícula confiere el derecho a cursar el Programa Regular previsto para el respectivo período académico, la cual deberá realizarse dentro de los plazos señalados por el Consejo Académico.

ARTICULO 6. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando haya culminado con el programa regular previsto.
- b. Cuando se haya perdido el derecho a continuar estudios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Cuando haya sido expulsado de la Institución.
- d. Cuando lo solicita expresamente el estudiante de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- e. Cuando presente perturbaciones mentales o enfermedades infecto contagiosas crónicas, previo dictamen médico y que interfiera en el correcto rendimiento en los estudios o afecte la comunidad del Colegio Mayor del Cauca.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION Y ADMISION

ARTICULO 7. El Consejo Académico establecerá el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a los programas regulares que ofrece la Institución.

ARTICULO 8. Para ingresar a un programa tecnológico o profesional el aspirante debe acreditar título de Bachiller y las pruebas de estado.

ARTICULO 9. En los programas por ciclos, para ingresar al ciclo profesional el aspirante debe acreditar título de tecnólogo en programas afines otorgado por Institución de Educación Superior y las pruebas de Estado.

ARTICULO 10. Las pruebas de admisión para ingresar a un programa tecnológico o profesional del Colegio Mayor del Cauca, serán las Pruebas de Estado y la Institución podrá establecer otras pruebas internas según los criterios que establezcan los Consejos de Facultad.

ARTICULO 11. En los programas por ciclos, para ingresar al ciclo profesional, los Consejos de Facultad analizarán la afinidad del programa en el cual el aspirante obtuvo el título de tecnólogo para decidir sobre su admisión. Para este ciclo también se podrán establecer pruebas internas.

ARTICULO 12. Corresponde al Consejo Académico a solicitud de los Consejos de Facultad fijar los puntajes de las diferentes pruebas, los ponderados y cupos para cada programa regular.

ARTICULO 13. Terminado el período de inscripciones la Institución publicará la lista oficial de los inscritos en cada Programa Regular,

CONSEJO DIRECTIVO

clasificados en orden descendente de acuerdo al puntaje obtenido en las Pruebas de admisión.

ARTICULO 14. Si a criterio de los Consejos de Facultad se establecen pruebas internas, realizadas estas, se emitirá la lista oficial donde se pondere dicho resultado con el de las Pruebas de Estado.

En caso de no realizarse pruebas internas se publicará la lista oficial con base solo en las pruebas de Estado.

ARTICULO 15. Tendrán derecho a ingresar al primer semestre del programa o ciclo, las personas seleccionadas que aparezcan en la lista oficial, hasta completar el cupo fijado por el Consejo Académico. Cuando no se matricule el total de los seleccionados, los cupos vacantes serán adjudicados a los aspirantes en estricto orden descendente y así sucesivamente hasta completar el cupo establecido.

ARTICULO 16. En caso de empate en los puntajes obtenidos en el proceso de selección, se dirimirá a favor del aspirante que acredite certificado electoral, en caso de permanecer el empate se decidirá por quien haya obtenido mayor puntaje en las pruebas de Estado.

ARTICULO 17. Los seleccionados al primer semestre de un programa o ciclo que no se matriculen dentro de los términos señalados, perderán el derecho al cupo.

ARTICULO 18. Cuando se haya comprobado fraude o adulteración en los documentos exigidos, la persona no podrá ingresar a ningún programa del Colegio Mayor del Cauca, dentro de los cinco (5) años siguientes a la sanción, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

CAPITULO IV DE LOS TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS (modificado por el Acuerdo No. 09 de 2013)

ARTICULO 18.1. La solicitud de traslado de una jornada a otra, debe ser formulada por escrito a la Decanatura de la Facultad en las fechas establecidas por el Consejo Académico. El Decano presentará al Consejo de Facultad la solicitud de traslado para decidir la aceptación o no.

ARTICULO 18.2. Los estudiantes admitidos a primer semestre, sólo podrán solicitar traslado a otra jornada a partir del segundo semestre. Para hacer traslado a otro programa académico deberán someterse al proceso de admisión en las fechas estipuladas.

ARTICULO 19. (Modificado por el artículo primero del Acuerdo No 15 de 2010.) La transferencia es el derecho que tiene una persona para acreditar en el Colegio Mayor del Cauca las asignaturas o componentes

CONSEJO DIRECTIVO

de modulo cursados y aprobados en otra Institución de Educación Superior y que se encuentre debidamente reconocida por el Estado. Este derecho se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes disciplinarios del solicitante en la Institución de la que proviene.

ARTICULO 19.1. La transferencia sólo procederá entre Programas con Registro Calificado vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 20. (Modificado por el artículo quinto del Acuerdo No. 09 de 2013). Los estudiantes que soliciten transferencia deben someterse al proceso de admisión en las fechas estipuladas.

ARTICULO 21. (Modificado por el artículo sexto del Acuerdo No. 09 de 2013). Son requisitos para la aceptación de transferencia los siguientes:

- a. Que el aspirante no haya perdido el derecho a continuar estudios en la Institución de Educación Superior por motivos de índole académica o disciplinaria.
- b. Que las asignaturas o componentes de módulo que acredite se encuentren aprobados, de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó. No obstante si la Facultad a la cual se solicita la transferencia encuentra que los objetivos, los contenidos, la intensidad horaria y/o los créditos académicos son diferentes de la que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir examen de suficiencia.
- c. Que el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas cursadas en la Institución de procedencia no sea inferior a tres punto cinco (3.5).
- d. La solicitud de transferencia debe ser presentada en la Oficina de Admisiones en las fechas estipuladas para el proceso de inscripción, acompañada de la siguiente documentación, debidamente legalizada:

1. Pago de derechos de inscripción.
2. Certificado completo de los estudios realizados en la Institución de procedencia oficialmente expedidos con promedio aritmético, intensidad horaria y/o créditos académicos.
3. Certificado donde conste que no se ha perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica o disciplinaria, expedido por la Institución de procedencia.
4. Plan de estudios del programa cursado oficialmente expedido con intensidad horaria y/o créditos académicos.
5. Contenido programático oficialmente expedido de las asignaturas o componentes de módulo cursados con indicación de objetivos, contenido temático, intensidad horaria y/o número de créditos.
6. Pruebas ICFES original.

CONSEJO DIRECTIVO

7. Demás documentos solicitados por la Oficina de Admisiones

PARAGRAFO 1. El Colegio Mayor del Cauca se reserva el derecho de hacer las investigaciones que estime conveniente.

PARAGRAFO 2. En relación con los estudios cursados en el exterior el interesado debe realizar el proceso de la homologación y convalidación de estos títulos, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 21.1. La Oficina de Admisiones remitirá la solicitud de transferencia con los documentos necesarios para estudio, al Decano de la Facultad respectiva, quien presentará la solicitud al Consejo de Facultad para su estudio.

ARTICULO 22. (Modificado por el artículo octavo del Acuerdo No. 09 de 2013). Las transferencias se resolverán antes de la fecha señalada para la iniciación de las clases.

CAPITULO V DE LA MATRICULA

ARTICULO 23. La matrícula es un acuerdo que vincula a una persona con el Colegio Mayor del Cauca, por medio del cual la Institución se compromete con sus recursos a proporcionarle una formación integral y esta, a cumplir con las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante.

ARTICULO 24. Conocidos los resultados del proceso de admisión o promoción, los interesados podrán diligenciar personalmente o a través de un tercero, autorizado mediante documento escrito, la matrícula correspondiente, dentro de los plazos contemplados por el Consejo Académico y de acuerdo a los procedimientos vigentes.

ARTICULO 25. La matrícula en el Colegio Mayor del Cauca consta de dos fases obligatorias: La cancelación de los derechos pecuniarios establecidos y la matrícula académica. La primera corresponde a los pagos estipulados por el Consejo Directivo y la segunda corresponde al número de créditos que debe cursar un estudiante en el período académico respectivo, los cuales quedarán inscritos en el documento de matrícula.

ARTICULO 26. (Modificado por el artículo segundo del Acuerdo No 15 de 2010.) El estudiante podrá matricular máximo 20 créditos al semestre.

CONSEJO DIRECTIVO

Parágrafo: En el Colegio Mayor del Cauca un crédito académico equivaldrá a cuarenta y ocho horas de trabajo académico del estudiante comprendiendo las horas presenciales con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo autónomo que el estudiante invierte en actividades independientes de estudio

ARTICULO 27. El estudiante o el tercero autorizado, firmará el documento de matrícula lo cual significa que conoce, acepta y se somete a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las normas establecidas por el Colegio Mayor del Cauca.

ARTICULO 28. El Consejo Académico fijará para cada período académico los plazos para la realización de la matrícula ordinaria y extraordinaria. El valor de la matrícula ordinaria le confiere al estudiante el derecho a cursar hasta 18 créditos el semestre, el número de créditos adicionales matriculados, sin exceder el máximo permitido en el presente Reglamento, tendrán un valor adicional que será fijado por el Consejo Directivo. La expedición del recibo de la matrícula extraordinaria causará un recargo económico fijado por el Consejo Directivo sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTICULO 29. (Modificado por el artículo noveno del Acuerdo No 09 de 2013). El estudiante podrá cancelar componentes de módulo dentro de las cuatro primeras semanas del respectivo período académico. El Decano estudiará los casos especiales debidamente justificados que se presenten por fuera de este término.

ARTICULO 30. El estudiante figurará matriculado en el período académico en el que tenga mayor número de créditos. En caso de tener un número igual en varios períodos, figurará matriculado en el inferior.

ARTICULO 31. El estudiante que haya cursado todos los créditos del Plan de Estudios pero tenga pendiente requisitos para optar al título, deberá realizar el proceso de matrícula, salvo cuando solamente tenga pendiente la sustentación del trabajo de grado. Si esta no es aprobada debe matricularse.

ARTICULO 32. El Decano cancelará de oficio los créditos de los componentes de módulo cuando se presente cruce de horarios.

ARTICULO 33. (Modificado por el artículo décimo del Acuerdo No 09 de 2013). El estudiante que con anterioridad al ingreso a un programa del Colegio Mayor del Cauca, haya cursado o aprobado asignaturas o componentes de módulo en otro programa de Educación Superior, debidamente registrado, podrá solicitar el reconocimiento de ellas al Consejo de Facultad el cual podrá exigir exámenes de suficiencia si encuentra que los objetivos, los contenidos, las intensidades horarias y/o créditos académicos son diferentes a los ofrecidos en el plan de estudios correspondientes.

CONSEJO DIRECTIVO

En los programas por ciclos, si el estudiante proviene de un programa profesional Universitario, la homologación se realizará para el ciclo tecnológico correspondiente y deberá obtener el título respectivo.

CAPITULO VI PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 34. Se entiende por Plan de Estudios de un programa académico, el conjunto de contenidos que direccionan el proceso de formación del estudiante para obtener las competencias necesarias que le permitan alcanzar el título en la respectiva disciplina.

ARTICULO 35. Corresponde al Consejo Académico aprobar el Plan de Estudios de los diferentes programas del Colegio Mayor del Cauca, previo estudio del respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO 36. Para optar al título en el respectivo programa académico Terminal o por ciclos, el estudiante deberá haber cursado y aprobado según lo dispuesto en el presente reglamento, todos los créditos estipulados en el Plan de Estudios y cumplido con los demás requisitos.

ARTICULO 37. Para cursar un componente de módulo el estudiante debe poseer el conjunto de conocimientos y habilidades previos necesarios, definidos por la Institución. Se presume que el estudiante los posee cuando ha cursado y aprobado módulos que comprenden estos contenidos en el programa respectivo. En caso contrario debe probarlos a través de una evaluación de suficiencia cuya nota corresponderá a la del componente de módulo.

ARTICULO 38. Se entiende por módulo el conjunto de submódulos o componentes de módulo que conforman el plan de estudios.

ARTICULO 39. Se entiende por submódulo el conjunto de componentes de módulo que llevan a una certificación académica.

ARTICULO 40. Se entiende por Promedio Ponderado la sumatoria de las notas definitivas de cada componente de módulo multiplicadas por el número de créditos respectivos y divididas por el número total de créditos del semestre.

ARTICULO 41. Se entiende por componente de módulo el conjunto de elementos de competencia o realizaciones profesionales.

CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

ARTICULO 42. (Modificado por el artículo tercero del Acuerdo No 15 de 2010.) Se entiende por evaluación académica el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar las competencias alcanzadas por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada componente de módulo, sub módulo o módulo de acuerdo con el plan de Estudios.

Parágrafo: El docente deberá seleccionar el tipo de evaluación, el tipo de pruebas y sus fechas de realización dentro del calendario académico de conformidad con los objetivos, temas y contenidos previstos en cada componente de modulo, submodulo o modulo y comunicarlo al estudiante y a la decanatura respectiva. Las modificaciones previamente justificadas que realice el docente al tipo de evaluación, pruebas y fechas deberá comunicarlas al estudiante y a la decanatura de la respectiva facultad.

ARTICULO 43. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes procesos e instrumentos tales como pruebas orales o escritas, trabajos en investigación, ejercicios prácticos, de laboratorio o de campo.

ARTICULO 44. En el Colegio Mayor del Cauca pueden llevarse a cabo los siguientes tipos de evaluación:

- a. De admisión
- b. formativa
- c. certificativa
- d. remedial
- e. Supletoria
- f. De trabajo de grado
- g. De suficiencia

ARTICULO 45. Evaluación de Admisión es aquella que de acuerdo con lo dispuesto por cada Consejo de Facultad, deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer período de un programa o ciclo del Colegio Mayor del Cauca.

ARTICULO 46. Evaluación formativa son todas las pruebas que tienen por objeto verificar durante el transcurso del período académico, las competencias adquiridas por el estudiante en desarrollo del programa.

CONSEJO DIRECTIVO

Dentro de cada componente de módulo se realizarán evaluaciones parciales formativas y una final formativa.

ARTICULO 47. Evaluación certificativa es la que se realiza al finalizar un módulo o submódulo para obtener la certificación académica de este, cuando el promedio de las calificaciones obtenidas en los componentes de módulo es inferior a 3.5. Si la nota obtenida es igual o superior a 3.5 se otorgará la certificación al estudiante.

ARTICULO 48. (Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo No 15 de 2010.) Evaluación Remedial es aquella que tienen derecho a presentar los estudiantes que hayan obtenido una nota final en el componente de modulo inferior a tres punto cero (3.0) e igual o superior a dos punto cero (2.0)

ARTICULO 49. Evaluación supletoria es aquella que el estudiante presenta en fecha y hora diferente a las señaladas para la evaluación final formativa en un componente de módulo o para la evaluación certificativa del módulo, de conformidad con el siguiente Procedimiento:

- a. Sólo podrá concederlos el Decano de la respectiva Facultad, mediante solicitud escrita debidamente justificada por el estudiante.
- b. La solicitud de la evaluación supletoria deberá ser diligenciada ante el Decano, presentando las pruebas pertinentes en el término de tres (3) días hábiles después de la realización de la evaluación a la cual no concurrió.
- c. Si la solicitud del examen supletorio es aprobada, el profesor respectivo realizará la evaluación en la fecha programada.

ARTICULO 50. Evaluación de trabajo de grado es aquella que tiene por objeto verificar el proceso de elaboración y la sustentación del mismo como requisito parcial para la obtención del título correspondiente, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTICULO 51. Evaluación de Suficiencia es la que presenta el estudiante con el fin de demostrar el conjunto de conocimientos y habilidades previas necesarias para cursar un componente de módulo cuando no ha cursado en el programa componentes con estos contenidos, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Presentar solicitud debidamente sustentada ante el Consejo de Facultad respectivo, antes de la iniciación del período académico.
- b. El Consejo de Facultad podrá autorizar la evaluación y comunicará su decisión al estudiante indicándole el tipo de prueba y la ponderación. Para este efecto el Decano designará un evaluador.
- c. La evaluación se realizará en la primera semana del período académico y deberá abarcar temas teóricos y prácticos, si así lo amerita.

CONSEJO DIRECTIVO

d. No podrá realizar evaluación de suficiencia el estudiante que habiendo cursado el respectivo componente de módulo, lo hubiere perdido con anterioridad.

e. La nota obtenida en la evaluación será única y se asentará como nota definitiva si obtiene una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5). Si la calificación es menor no se asentará en el registro académico.

CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 52. (Modificado por el artículo quinto del Acuerdo No 15 de 2010.) La calificación de una evaluación será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) expresado en un número entero y máximo un decimal. Se exceptúan del presente artículo la evaluación de trabajo de grado y la evaluación de admisión

ARTICULO 53. (Modificado por el artículo sexto del Acuerdo No 15 de 2010.) La calificación definitiva de cada componente de módulo se obtendrá de acuerdo con los siguientes porcentajes: primera nota 30%, segunda nota 35% y tercera nota 35%. Cada porcentaje se obtendrá de varias evaluaciones. Si en el computo para obtener una nota definitiva resultaren centésimas, estas se aproximan a la decima superior si son cinco (5) o más y se omiten en caso contrario.

ARTICULO 54. . (Modificado por el artículo séptimo del Acuerdo No 15 de 2010.) Se entiende por nota aprobatoria de un componente de módulo cursado, la nota definitiva obtenida por el estudiante que sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARAGRAFO. La nota definitiva de una asignatura o componente de modulo es la nota final o la obtenida en la evaluación remedial o de suficiencia. En caso de no realizarse la evaluación remedial, la nota definitiva será la nota final.

Las notas definitivas obtenidas al realizar un curso intersemestral se registran antes de la matrícula correspondiente al siguiente periodo académico y no afectaran los promedios acumulados del periodo anterior y del siguiente. La nota definitiva del curso intersemestral contara para el promedio total de la carrera.

PARAGRAFO. La nota definitiva de una asignatura es la nota final o la obtenida en la evaluación remedial o de suficiencia. En caso de no realizarse la evaluación remedial, la nota definitiva será la nota final.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 55. (Modificado por el artículo octavo del Acuerdo No 15 de 2010.) Se incurre en la pérdida definitiva de un componente de módulo en los siguientes casos:

- a. Cuando el número de faltas de asistencia exceda el 20% de las clases programadas.
- b. Cuando al presentar evaluación de suficiencia se obtenga una nota inferior a tres punto cinco (3.5)
- c. Cuando al cancelar un componente de módulo, al tenor del presente reglamento, el promedio aritmético de las evaluaciones realizadas hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a tres punto cero (3.0).
- d. Cuando al presentar la evaluación remedial se obtenga en esta una nota inferior a tres punto cero (3.0)
- e. Cuando la nota definitiva sea inferior a tres punto cero (3.0)

ARTICULO 56. (Modificado por el artículo noveno del Acuerdo No 15 de 2010.) El estudiante deberá presentarse a toda evaluación en la fecha y hora previamente acordada. Aquel que con causa justificada no pudiere presentarse a la evaluación final formativa y a la evaluación certificativa podrá solicitar evaluación supletoria. La no presentación de la evaluación supletoria de acuerdo con el procedimiento establecido, en el artículo 49 de este reglamento será calificado con una nota de cero punto cero (0.0).

ARTICULO 57. (Modificado por el artículo decimo del Acuerdo No 15 de 2010.) Las notas de evaluación serán entregadas por el profesor en la secretaría de la Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la evaluación, previa revisión con los estudiantes. Estas notas serán publicadas. Los Estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nota por el docente o su publicación, podrán solicitar por escrito la revisión y pedir correcciones a la nota. Cumplido lo anterior, el Decano podrá designar un segundo calificador tratándose de notas definitivas de un componente de modulo o de exámenes remédiales, certificativos, o de suficiencia. La nota de la evaluación en la que se solicita un segundo calificador, será el promedio entre la primera nota obtenida y la asignada por el segundo calificador.

ARTICULO 58. (Modificado por el artículo décimo primero del Acuerdo No 15 de 2010.) Una vez realizada la publicación y finalizado el plazo señalado en el artículo anterior, las notas serán registradas y no podrán ser modificadas por el docente salvo en el caso de errores aritméticos o de transcripción para lo cual requiere autorización del Decano de la facultad.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 59. Para realizar evaluación remedial, supletoria, de trabajo de grado o suficiencia, es indispensable presentar previamente a la secretaría de la Facultad la cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTICULO 60. Un estudiante obtendrá una nota definitiva de cero punto cero (0.0) en aquellos componentes de módulo que no aparezcan calificados ni cancelados en el registro académico.

ARTICULO 61. Cuando a un estudiante le sea anulada una evaluación, prueba o trabajo por copia o cualquier otra modalidad de fraude, la calificación de esa actividad será cero punto cero (0.0).

CAPITULO IX DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 62. Se entiende por asistencia la participación de los estudiantes en el desarrollo de un programa académico que se realiza mediante actividades presenciales. No concurrir puntualmente a ellas se denomina falta de asistencia.

ARTICULO 63. (Modificado por el artículo décimo segundo del Acuerdo No 15 de 2010.) Las faltas de asistencia podrán ser justificadas por medio de pruebas idóneas, siempre y cuando la presentación se realice al docente o la decanatura respectiva a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que esta ocurrió. Dichas faltas serán exoneradas por el docente que orienta el componente de modulo.

ARTICULO 64. Cada profesor llevará el registro de faltas mensualmente y lo hará llegar a la Secretaría del respectivo programa dentro de los tres (3) días hábiles del mes siguiente y de la finalización del período académico correspondiente.

ARTICULO 65. Los estudiantes que tengan representación ante las Corporaciones y Órganos Asesores del Colegio Mayor del Cauca o que participen en eventos académicos, deportivos o culturales en representación de la Institución, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con la realización de los eventos. El estudiante deberá ser previamente autorizado mediante Resolución y deberá presentar certificación de asistencia en los casos que lo amerite.

CAPITULO X DE LA CANCELACION Y PERDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 66. (Modificado por el artículo décimo tercero del Acuerdo No 15 de 2010.) Cuando un estudiante desee cancelar su matrícula el Decano deberá establecer la situación académica del estudiante mediante resolución, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se consideran perdidos los componentes de módulo que en el momento de la cancelación hayan excedido el límite de faltas permitido.
- b. Se consideran perdidos los componentes de módulo en los que el promedio aritmético de las evaluaciones realizadas hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a tres punto cero (3.0).
- c. Se consideran como no cursadas las restantes.

ARTICULO 67. El estudiante que abandone el programa regular sin la cancelación de la matrícula a la que se refiere el artículo anterior, será calificado con nota de cero punto cero (0.0) en las evaluaciones dejadas de presentar y le serán anotadas las faltas de asistencia en todos los componentes de módulo.

ARTICULO 68. (Modificado por el artículo décimo cuarto del Acuerdo No 15 de 2010.) El Decano concederá mediante resolución, ajustándose a los criterios contemplados en los artículos anteriores, la cancelación de uno o varios componentes de módulo, al estudiante que lo solicite por escrito.

ARTICULO 69. El estudiante que pierda en forma definitiva alguno de los componentes de módulo que esté cursando en calidad de repitente, por segunda vez, no podrá continuar estudios en el respectivo programa.

ARTICULO 70. El estudiante que haya perdido el derecho a continuar estudios en el Colegio Mayor del Cauca podrán reingresar al programa de la Institución solo una vez haya transcurrido un período académico y matriculará por una sola vez los componentes de módulo perdidos que dieron origen al retiro definitivo y aquellos que autorice el Consejo de Facultad respectivo. El Estudiante podrá hacer uso del reingreso consagrado en este artículo por una sola vez.

ARTICULO 71. La solicitud de reingreso debe ser presentada en los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de matrículas ordinarias.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 72. El estudiante que en calidad de reingreso pierda en forma definitiva alguno de los componentes de módulo que originaron la pérdida del derecho a continuar estudios, no podrá continuar en el programa y solo podrá reingresar a la Institución al primer período de carrera o ciclo, mediante el procedimiento de admisión vigente y no se le reconocerá para ningún efecto el record académico obtenido anteriormente.

CAPITULO XI **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

ARTICULO 73. Los estudiantes del Colegio Mayor del Cauca tienen derecho a:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas del Colegio Mayor del Cauca.
- b. Utilizar los recursos del Colegio Mayor del Cauca para su educación y formación profesional de conformidad con la reglamentación establecida.
- c. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en las diferentes corporaciones del Colegio Mayor del Cauca, en armonía con las normas vigentes.
- d. Presentar por escrito solicitudes respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta.
- e. Ser escuchado en descargos e interponer, según los procedimientos, recursos de reposición y apelación en los trámites pertinentes.
- f. Disfrutar de los servicios de Bienestar Estudiantil que el Colegio Mayor del Cauca ofrece, de conformidad con los reglamentos.
- g. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros legales y estatutarios.
- h. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y los conocimientos dentro del debido respeto.
- i. Ejercer los derechos de reunión y de asociación de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política Nacional, la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 74. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas Constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSEJO DIRECTIVO

- b. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes del Colegio Mayor del Cauca.
- c. Observar en sus actividades dentro y fuera del Colegio Mayor del Cauca, un comportamiento acorde con las buenas costumbres.
- d. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión.
- e. Preservar, cuidar y hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles del Colegio Mayor del Cauca.
- f. Asistir puntualmente a actividades académicas oficialmente programadas, ejecutar los trabajos que se señalen y cumplir con las obligaciones que se deriven de las actividades académicas.
- g. Representar dignamente al Colegio Mayor del Cauca en diferentes actos cuando las directivas así lo determinen.
- h. No presentarse ni consumir, ni usar, u ofrecer bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o drogas prohibidas por la ley.
- i. Recibir y portar el carné que establezca el Colegio Mayor del Cauca.
- j. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Colegio Mayor del Cauca.

CAPITULO XII ESTIMULOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 75. El Colegio Mayor del Cauca reconocerá e impulsará la labor académica, cultural y deportiva de sus estudiantes y establecerá los estímulos que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTICULO 76. (Modificado por el artículo undécimo del Acuerdo No 09 de 2013). Se concederá la medalla "COLEGIO MAYOR DEL CAUCA" al egresado que obtenga al final de su carrera o ciclo un promedio ponderado igual o superior a cuatro punto ocho (4.8), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni hubiere repetido o presentado evaluación remedial en un componente de módulo o requisito académico de grado.

Parágrafo: (Modificado por el artículo primero del Acuerdo No 15 de 2011.) El egresado de un programa tecnológico terminal o por ciclos de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca que obtenga la medalla "COLEGIO MAYOR DEL CAUCA" y desee continuar sus estudios en un programa profesional universitario terminal o en el ciclo profesional de un programa por ciclos de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, recibirá como estímulo adicional, el cupo de ingreso a dicho programa, previa la radicación de toda la documentación exigida por la institución.

ARTICULO 77. Correspondrá al Consejo Académico conceder la mención de "tesis laureada" a solicitud del Consejo de Facultad, previo

CONSEJO DIRECTIVO

concepto del Jurado Evaluador. El Consejo de Facultad podrá otorgar “Mención de Honor” a los trabajos de grado que a juicio del Jurado Evaluador merezcan esta distinción.

Parágrafo: (Modificado por el artículo segundo del Acuerdo No 15 de 2011.) El egresado de un programa tecnológico terminal o por ciclos de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca que obtenga la mención de tesis laureada y desee continuar sus estudios en un programa profesional universitario terminal o en el ciclo profesional de un programa por ciclos de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, recibirá como estímulo adicional, el cupo de ingreso a dicho programa, previa la radicación de toda la documentación exigida por la institución.

ARTICULO 78. (Modificado por el artículo undécimo del Acuerdo No 09 de 2013). Se otorgará la Matrícula de Honor al estudiante que obtenga el mejor promedio ponderado en un período de carrera, siempre y cuando éste sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y no hubiere sido sancionado, presentado evaluación remedial o repetido algún componente de módulo en el mismo periodo.

ARTICULO 79. (Modificado por el artículo tercero del Acuerdo No 15 de 2011). El Consejo Académico otorgará los estímulos anteriores, salvo la mención de honor, a solicitud de los respectivos Consejos de Facultad. Estas distinciones exoneran al estudiante y a su elección del pago de matrícula o de los derechos de grado, en el periodo académico inmediatamente siguiente al otorgamiento del estímulo.

ARTICULO 80. (Modificado por el artículo décimo quinto del Acuerdo No 15 de 2010.) Cuando el estudiante se destaque en eventos deportivos culturales o investigativos ya sea nivel regional, nacional o internacional previo concepto del Consejo de Facultad, el Consejo Directivo podrá otorgar un estímulo correspondiente a:

1. Para estudiantes que ingresan al primer semestre de cualquier programa académico de pre grado o ciclo profesional, con logros deportivos obtenidos dentro del año que solicitan el ingreso a la Institución, ya sea en Juegos Deportivos Nacionales, en Juegos Nacionales Intercolegiados organizados por los entes rectores del deporte en Colombia y/o Juegos Nacionales y/o zonales Universitarios, organizados por ASCUN DEPORTES, se le otorgará una beca de la siguiente manera: Medalla de ORO 100% de descuento en el valor de la matrícula; Medalla de Plata 50% de descuento en el valor de la matrícula; y Medalla de Bronce 30% de descuento en el valor de la matrícula.

CONSEJO DIRECTIVO

2. Para estudiantes que a partir del segundo semestre de estudio en cualquiera de los programas académicos obtengan Medalla de BRONCE en Juegos Deportivos Universitarios y/o Juegos Deportivos Nacionales, se le otorgará el 30% de descuento en el valor de la matrícula.
3. Para estudiantes que a partir del segundo semestre de estudio en cualquiera de los programas académicos obtengan Medalla de PLATA en Juegos Deportivos Universitarios y/o Juegos Deportivos Nacionales, se le otorgará el 50% de descuento en el valor de la matrícula.
4. Para estudiantes que a partir del segundo semestre de estudio en cualquiera de los programas académicos obtengan Medalla de ORO en Juegos Deportivos Universitarios y/o Juegos Deportivos Nacionales, se le otorgará el 100% de descuento en el valor de la matrícula.
5. A estos incentivos se harán acreedores todos los estudiantes que cumplan con lo anteriormente dispuesto, cada vez que obtengan un logro deportivo y durante la vigencia del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Este derecho lo perderá el deportista cuyo rendimiento académico sea inferior al exigido por ASCUN DEPORTES y aquellos deportistas que obteniendo medallas en Juegos Deportivos Nacionales dejen de practicar el deporte a nivel competitivo a criterio de la Liga respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el estudiante se destaque en eventos culturales ya sea nivel local, regional, nacional o internacional previo concepto del Consejo de Facultad, el Consejo Directivo podrá otorgar una beca equivalente al 30% del valor de la matrícula. Este estímulo se entregará por una sola vez en el transcurso de su carrera.

PARAGRAFO TERCERO. Cuando el estudiante inscrito en un semillero de investigación institucional o que desarrolle un proyecto de investigación en los respectivos componentes de núcleo de su plan de estudios, se destaque por su participación en eventos de carácter investigativo ya sea a nivel local, regional, nacional o internacional y además tenga un promedio académico de 3.8, previo concepto del Consejo de Facultad, el Consejo Directivo podrá otorgar una beca equivalente al 100% del valor de la matrícula, o a prorrata en el caso de ser dos o más estudiantes.

Cuando un estudiante investigador se destaque por su liderazgo, trabajo en equipo y tenga un promedio académico de 3.8, podrá ser seleccionado por el Comité de Investigaciones para asistir a eventos, ponencias o seminarios en representación de la institución y el aval será otorgado por el grupo, semillero o el docente que dirige el proceso investigativo.

CONSEJO DIRECTIVO

La institución con el propósito de fomentar la investigación realizara convocatorias internas para apoyar proyectos de investigación realizados por semilleros de investigación o estudiantes investigadores.

CAPITULO XIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 81. Constituye falta disciplinaria toda infracción a los deberes consagrados en el presente reglamento.

ARTICULO 82. Las faltas se clasifican así:

- a. Leves: son aquellas que alteran el orden de la clase o de una evaluación.
- b. Graves: son aquellas que comportan infracción a los deberes consagrados en el presente reglamento, afectan la disciplina, el buen nombre del Colegio Mayor del Cauca o afecten gravemente el desarrollo de uno o varios componentes de módulo.
- c. Gravísimas: son aquellas descritas como tales en el presente reglamento.

ARTICULO 83. Las sanciones que se podrán imponer a los estudiantes son las siguientes:

- a. Retiro de una actividad académica: por faltas leves.
- b. Amonestación escrita: por faltas graves. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida.
- c. Expulsión de la Institución: por faltas gravísimas.

ARTICULO 84. Constituyen faltas gravísimas incurrir en actos de fraude o realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la Ley como delito sancionable a título de dolo contra el Colegio Mayor del Cauca, sus funcionarios, profesores o estudiantes.

ARTICULO 85. Compete al profesor imponer las sanciones por faltas leves, al Decano previo concepto del Consejo de Facultad por faltas graves y a la Rectoría previo concepto del Consejo Académico por faltas gravísimas.

ARTICULO 86. Conocida una acción que pudiere constituir falta disciplinaria, el funcionario competente procederá a establecer si aquella puede considerarse como tal, para lo cual se procederá así:

- a. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, le comunicará por escrito al estudiante los cargos que se le imputan y pondrá en conocimiento las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de

CONSEJO DIRECTIVO

la notificación del pliego de cargos, para formular sus descargos y solicitar y/o presentar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Vencidos los términos anteriores se dispondrá de diez (10) días hábiles para practicar pruebas, cumplidos los cuales se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si se trata de falta grave, a remitir al Consejo de Facultad o si es falta gravísima al Consejo Académico para su concepto, el cual debe emitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El fallo debe proferirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al concepto mencionado.

b. Las decisiones sancionatorias en primera instancia proferidas por el Decano son apelables ante la Rectoría y las decisiones sancionatorias en primera instancia proferidas por el Rector son apelables ante el Consejo Directivo. El recurso se interpondrá y sustentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al estudiante de la respectiva decisión.

CAPITULO XIV DE LOS TITULOS

ARTICULO 87. Podrá optar al título de Tecnólogo o profesional Universitario el estudiante que apruebe la totalidad de créditos del programa y el 40% de las evaluaciones certificativas establecidas en el plan de estudios y cumplido los demás requisitos consagrados por la Institución.

ARTICULO 88. El Consejo de Facultad estudiará las solicitudes de grado presentadas por los aspirantes y con base en la documentación que adjunte, solicitará a la Rectoría la expedición de la Resolución de grado correspondiente.

ARTICULO 89. El Diploma de grado llevará las firmas del Rector de la Institución, el Secretario General, el Decano de la Facultad y las demás que determine la Ley.

ARTICULO 90. El estudiante que cumpla con todos los requisitos para optar al título de Tecnólogo o profesional Universitario podrá elegir, para recibir el Título, una de las fechas que fije la Rectoría de la Institución.

ARTICULO 91. El estudiante que no pueda concurrir a la ceremonia de grado en una de las fechas indicadas deberá solicitar a la Rectoría, mediante escrito, se entregue el título correspondiente a un apoderado quien deberá manifestar su aceptación.

Tanto el aspirante como su apoderado deberá autenticar sus firmas ante un Notario.

La Rectoría expedirá la Resolución correspondiente.

ARTICULO 92. El Rector del Colegio Mayor del Cauca presidirá el acto de grado. Durante la ceremonia se dará lectura a las Resoluciones, se

CONSEJO DIRECTIVO

tomará el juramento, se entregarán los diplomas y se leerán las menciones especiales a que haya lugar.

ARTICULO 93. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional que autorice el cambio de carácter a Institución Universitaria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de dos mil siete (2007)

(Original Firmado)

MILDRED JARAMILLO DE ZAMBRANO
PAZ R.
PRESIDENTE

(Original Firmado)

MARIA ALEJANDRA
SECRETARIA GENERAL